



PROCESO No. 110014003066-2021-01106-00  
EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA 12 ENE 2022

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el auto que libró mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2021, en cuanto al nombre del demandado y el número del segundo pagaré en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es: **JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN** y el pagaré es el No. 02-01723749-03 no como se dijo en el auto que se corrige, por tanto el mandamiento de pago quedará así:

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE MARTINEZ DURAN** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 02-01723749-03**

1. **\$15'086.115,00 Mcte.**, por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 4612020000799155, incorporada en el en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$964.531,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida contenidos en el pagaré, base del recaudo.
4. **\$437.581,00** por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día que fue diligenciado el mismo y que se encuentran contenidos en el pagaré, base del recaudo.

**PAGARÉ No. 02-01723749-03**

1. **\$15'836.406,00 Mcte.**, por concepto del capital insoluto sobre las obligaciones 4612020000799155 y 5434481001872347 contenidas en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$1'000.742,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida contenidos en el pagaré, base del recaudo.

4. **\$397.866,00** por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día que fue diligenciado el mismo y que se encuentran contenidos en el pagaré, base del recaudo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** para que actúe como apoderada de la parte actora.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Notifíquese de manera personal este auto, junto con el mandamiento pago a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	13 ENE 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	02 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr